

durando el pleito, y que respecto a que por los
Exposados autos de Reclamación de hijos dalgos
dicho Sr. Miguel se manifestaba la posesión
en que Erubo, y habían estado sus arcas
dientes, y sus partes habían continuado
sin interrupción alguna mediante lo q^e
pendiente el pleito no debían pechar por ser
una de las limitaciones de Nra Ley Real
por tanto no pidio, y suplico nos tribuemos
mandar se desquite la Nra. Real prohibición
y no se use en materia alguna de los
y que se le despachare sus partes otra
para que por dho. Consejo, Justicia, y Re-
gimiento se continuaredes en la posesión
dichos hijos dalgos en que habían estado
y no se incluyeredes en Reclamación al-
depecheros, y en los padrones que se hicieran
los anotaredes como a los demás hijos,
dalgos sobre lo qual formaba artículo con
prebio, y debido pronunciamiento, y proce-
taba que en el interin no comiese a nul-
partes, termino, ni pasare por juicio al-
guro, y juras; De que se mandó dar
y dio traslado a Nro. dho. Consejo, y al Nro.
fiscal, cuyo auto se notificó. E hizo saber
y pasado el termino por parte de dho.